

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00170-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder por parte de la demandada ADRIANA MARIA QUESADA. propietaria establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EL TINTAL (Archivo No.04). Informó además, que la mencionada demandada, no se encuentra notificada de la demanda. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería a la abogada DORA LILIANA PALACIO MONSALVE, titular de la C.C. No. 41925566 y T.P. No. 327784 del CSJ, para obrar en representación de la demandada, ADRIANA MARIA QUESADA, propietaria establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EL TINTAL, en los términos del poder conferido.(Archivo No.04).

Comoquiera que la demandada, no se ha notificado de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

05/03/2021

Caf

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**943cd4e5ae9c0bd19ae4b18e4f8394aa061f505480c2b88f7cdbf9c9b78a033a**

Documento generado en 08/03/2021 02:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**

Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/09/2020 8:10 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (9 MB)

DEMANDA CARLOS ARTURO VELEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL.pdf; PRUEBA DE ENTREGA ENVIA .pdf; CEDULA AMPM.pdf; TARJETA.pdf; SOLICITUD REALIZADA A MULTISERVICIOS EL TINTAL. .pdf; CERTIFICACION DE AFILIACION.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf; CEDULA.pdf; CERTIFICADO ADRES.pdf; Gmail - NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL.pdf; HISTORIA LABORAL COLPENSIONES.pdf; PODER.pdf; JDO 3 LABORAL. 3009.pdf;

**SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, UNA VEZ REPARTIDA LE CORRESPONDIÓ AL JUZGADO TERCERO LABORAL.**

Nota: Apreciado usuario; le informo que a partir del 1 de julio de 2020 el único canal de comunicación habilitado para la recepción de tutelas es el aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Tener en cuenta para próxima tutela que vaya a presentar.

**FREDY URIEL OCAMPO ALZATE**

**Oficina Judicial  
Armenia, Quindio  
Telefono (+6) 7412043**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA <abogadop.mantilla@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 8:00 a. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL

Buenas tardes envío demanda ordinaria laboral de primera instancia para los fines pertinentes

**ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA.**

*Abogado Universidad Libre Seccional Pereira.*

*Telefono 3004451935*

*Carrera 13 No 21 58 Oficina 209 Centro comercial Verona*

*Armenia Quindio.*



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

Señor(a)

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Armenia Quindío.

---

<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL</b>

---

**ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 91.185.342., de Girón Santander y T.P. 332.005 Del C.S de la J, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, por el poder que me fue concedido, me permito instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**, quien es persona natural y ex empleador de mi poderdante, **PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda para que previos los trámites procesales pertinentes se realicen las declaraciones y condenas con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** Laboro para la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**, propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL TINTAL**.

**SEGUNDO:** La relación laboral inicio desde el 12 de abril del año 2017, hasta el 30 de septiembre del 2019.

**TERCERO:** Mencionada relación fue terminada unilateralmente por la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**, sin indicar el motivo legal por el cual se realizó el despido.

**CUARTO:** Desde el inicio de la relación laboral, el señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** tenía que realizar el lavado de los vehículos automotores que ingresaban al establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL TINTAL**.

**QUINTO:** Durante mencionada relación laboral, el señor **VELEZ RODRIGUEZ** recibía órdenes para desarrollar la actividad de lavador de vehículos automotor, por parte de la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**.

**SEXTO:** El contrato de trabajo se formalizó verbalmente y a término indefinido con la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**.

**SEPTIMO:** El horario de trabajo establecido por las partes era desde las 07 de la mañana hasta las 12 del mediodía.

**OCTAVO:** Y de la 1 de la tarde hasta las 6 de la tarde.

**NOVENO:** El señor **VELEZ RODRIGUEZ**, laboraba 7 días de la semana, en donde el compensatorio de descanso se generaba en día ordinario, que no fuera feriado ni sabatino ni dominical.

**DECIMO:** La labor encomendada al señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, quedaba registrada en planillas que se llevaban para el control de los vehículos que cada uno de los empleados lavaba.

**DECIMO PRIMERO:** La forma de pago se realizaba a diario y en efectivo, por parte de la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**.

**DECIMO SEGUNDO:** El salario era variable pues dependía del número de vehículos que el señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, lavara.

**DECIMO TERCERO:** El salario mensual oscilaba entre \$900.000 a \$1.000.000 de pesos moneda corriente aproximadamente.

**DECIMO CUARTO:** La relación laboral se desato en el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, ubicado en la carrera 19 No 19 Norte Esquina, de Armenia Quindío.

**DECIMO QUINTO:** Durante la relación laboral que nos ocupa, al señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, le correspondía comprar el jabón y la tela para el lavado de los vehículos automotores.

**DECIMO SEXTO:** Al señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, nunca se le cancelo cesantías.

**DECIMO SEPTIMO:** Ni tampoco los intereses a las cesantías causadas durante la relación laborar.

**DECIMO OCTAVO:** Aunando lo anterior tampoco se le cancelo la prima semestral del mes de junio del año 2017.

**DECIMO NOVENO:** Ni tampoco la causada en el mes de diciembre del año 2017.

**VIGESIMO:** Ni la causada en el mes de junio del 2018, ni en diciembre del mismo año.

**VIGESIMO PRIMERO:** Así como tampoco, la prima semestral del mes de junio del 2019.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Sin ser menos importante, a la fecha no se ha cancelado la liquidación de las prestaciones sociales al señor **VELEZ RODRIGUEZ.**

**VIGESIMO TERCERO:** El día 24 de octubre del 2019, se envió derecho de petición a la dirección registrada en el Certificado de matrícula mercantil la cual corresponde a la carrera 19 No 19 norte esquina de la ciudad de Armenia Quindío.

**VIGESIMO CUARTO:** Mencionado derecho de petición fue recepcionado por el señor **LUIS ROMERO**, el día 24 de octubre del 2019.

**VIGESIMO QUINTO:** La solicitud tenía como fin que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**, propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL TINTAL**, cancelara la liquidación de las prestaciones sociales adeudadas.

**VIGESIMO SEXTO:** Además de lo anterior, se solicitó a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**, propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL TINTAL** se presentara el día 15 de noviembre a las dos de la tarde en la Carrera 13 No 21 58 oficina 209, con el fin de llegar a un arreglo frente a la liquidación de las prestaciones sociales adeudadas

**VIGESIMO SEPTIMO:** La señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO**, no respondió la solicitud elevada por mi mandante, ni se presentó a la cita programada.

**TRIGESIMO:**

Conforme a los hechos anteriormente narrados solicito al señor Juez se tengan en cuentas las siguientes.

## **PRETENSIONES.**

### **DECLARATIVAS.**

**PRIMERO:** Que se declare que entre la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, y el señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, existió una relación laboral vigente desde el 12 de abril del año 2017, hasta el 30 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar las cesantías causadas entre el 12 de abril del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, por valor de **QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$528.697.00)**

**TERCERO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$781.242.00)**

**CUARTO** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2019 al septiembre del 2019, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$621.087.00)**

**QUINTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar la sanción moratoria por el no pago de las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, conforme lo establece el artículo 99 de la ley 50 de 1990, a partir del 15 de febrero del año 2019, y hasta que se realice el pago real y efectivo de las mismas, por valor de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.374.904.00)**

**QUINTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas desde el 01 de enero del año 2018 al 31 de enero del año 2018, por valor de **NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$93.49.00)**

**SEXTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas entre el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de septiembre del año 2019, por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (74.530.00)**

**SEPTIMO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2017, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159.838.00)**.

**OCTAVO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2017, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**.

**NOVENO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO PRIMERO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2019, por valor de **CUATROSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (414.058.00)**

**DECIMO SEGUNDO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima proporcional entre el 01 de julio del año 2019 al 30 de septiembre del año 2019, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTI NUEVE PESOS MONEA CORRIENTE (\$207.029.00)**

**DECIMO TERCERO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2017 al 11 de abril del 2018, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**

**DECIMO CUARTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2018 al 11 de abril del 2019, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.621.00)**

**DECIMO QUINTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2019 al 30 de septiembre del 2019, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.227.00)**

**DECIMO SEXTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la sanción Moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación Del contrato, la liquidación de las prestaciones Sociales debidas al trabajador por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.506.772.00)** suma que asciende hasta la presentación de la respectiva demanda

**DECIMO SEPTIMO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, conforme lo establece la normatividad vigente, del periodo comprendido entre 12 de abril del año 2017 al 30 de septiembre del año 2019.

#### **CONDENATORIAS:**

**PRIMERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar las cesantías causadas entre el 12 de abril del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, por valor de **QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS**

**NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$528.697.00), a favor del señor CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ.**

**SEGUNDO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$781.242.00)**, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ.**

**TERCERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar las cesantías causadas entre 01 de enero del año 2019 al el 30 de septiembre del 2019, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$621.087.00)**, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ.**

**CUARTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la omisión de la consignación de las cesantías del periodo causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, conforme lo establece el artículo 99 de la ley 50 de 1990, a partir del 15 de febrero del año 2019, y hasta que se realice el pago real y efectivo de las mismas, por valor de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.374.904.00)**

**QUINTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas desde el 01 de enero del año 2018 al 31 de enero del año 2018, por valor de **NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$93.049.00)**

**SEXTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas entre el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de septiembre del año 2019, por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (74.530.00)**

**SEPTIMO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2017, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159.838.00)**.

**OCTAVO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2017, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**.

**NOVENO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO PRIMERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2019, por valor de **CUATROSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 414.058.00)**

**DECIMO SEGUNDO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima proporcional entre el 01 de julio del año 2019 al 30 de septiembre del año 2019, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTI NUEVE PESOS MONEA CORRIENTE (\$207.029.00)**

**DECIMO TERCERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA**

**OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2017 al 11 de abril del 2018, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**

**DECIMO CUARTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2018 al 11 de abril del 2019, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.621.00)**

**DECIMO QUINTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** el periodo de vacaciones causado del 13 de abril del 2019 al 30 de septiembre del 2019, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.227.00)**

**DECIMO SEXTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar la sanción Moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación Del contrato, la liquidación de las prestaciones Sociales debidas al trabajador por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.506.772.00)** suma que asciende hasta la presentación de la respectiva demanda

**DECIMO SEPTIMO:** Que, como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo establece la normatividad vigente, del periodo comprendido entre 12 de abril del año 2017 al 30 de septiembre del año 2019.

**DECIMO OCTAVO:** Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO** en el 100% del valor de la condena

**DECIMO NOVENO:** Solicito finalmente Señor(a). Juez dar aplicación, si fuere el caso, al artículo 50 del Código de Procedimiento Laboral con respecto a las facultades extra y ultra petita si a ello hubiere lugar.

### **RAZONES DE DERECHO.**

El código sustantivo de trabajo establece en su artículo 22 y 23 los elementos constitutivos de un contrato de trabajo, que existe por sí mismo ante la presencia de los elementos esenciales que lo componen, tales como son, la prestación personal del servicio, la continua subordinación, la retribución o remuneración del servicio.

El primer elemento de un contrato de trabajo es la prestación personal del servicio por parte del trabajador. Al respecto señala el artículo 23 del código sustantivo del trabajo: “La actividad personal del trabajador es decir realizada por sí mismo.”

De conformidad con lo anterior, la labor que desempeñaba el señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** consistente en realizar el lavado de los vehículos automotores que ingresaban al establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL TINTAL**, se puede evidenciar que el trabajador fue quien personalmente realizó el trabajo para el cual fue contratado, de modo que la ejecución del trabajo nunca fue delegada a un tercero.

El segundo elemento es la continua subordinación, que es el elemento que define la existencia de un contrato de trabajo,, la norma es clara en cuanto a lo que se entiende por subordinación, que no es otra que el deber del trabajador de acatar las instrucciones y órdenes que le imparta el empleador, en donde el trabajador no tiene autonomía ni libertad respecto al cómo y cuándo debe ejecutar el trabajo contratado, ya que el trabajador está sometido a las órdenes que dé el contratante, estamos frente a un contrato de trabajo sin considerar el nombre que las partes le hayan dado, como lo pretendió realizar la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, ya que ella era quien impartía las ordenes al señor **VELEZ RODRIGUEZ** para desarrollar la actividad de lavador de vehículos automotor que ingresaba al establecimiento de comercio.

Frente al tercer elemento, la retribución o remuneración del servicio, este es un elemento común a todo contrato bilateral y oneroso, donde por hacer algo se tiene derecho a una remuneración; la norma simplemente se refiere como «*Un salario como retribución del servicio.*», que es el pago que se da como remuneración o contraprestación por la prestación personal del servicio.

Si se configuran los tres elementos del contrato de trabajo, la retribución que se haya pactado se considera salario sin importar que las partes la hayan llamado de otra forma. La sala laboral de la corte suprema de justicia se refirió a ello de forma muy clara en la sentencia 13088 del primero de marzo de 2000, con ponencia del magistrado Germán Valdés Sánchez: *«La denominación que se le dé al pago por las partes no condiciona su naturaleza jurídica, pues la esencia salarial del mismo surge necesariamente de su condición de ser una contraprestación directa de un servicio personal subordinado. El elemento de la relación jurídica que identifica su naturaleza laboral y la distingue de una meramente civil o de otra estirpe, lo constituye la subordinación o dependencia jurídica y continuada que supedita la forma de los servicios. Por tanto, siempre que esos servicios se presten bajo tales condicionamientos, el pago se deberá tener por salarial, prescindiendo del nombre que el empleador o las dos partes le den al mismo.»*. Con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que entre el señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, y la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, se configura la existencia de un contrato de trabajo, por lo que se está en la obligación de reconocer todos los emolumentos que se derivan de una relación laboral tales como son primas vacaciones cesantías, intereses a las cesantías, además del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en pensión y en salud.

El auxilio de las cesantías, es una prestación social que se encuentra a cargo de todo empleador en Colombia, que consiste en cancelar al trabajador de un mes de salario por cada año de servicios prestados, o proporcionalmente al periodo trabajado. En el caso que nos ocupa, la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, nunca realizo la consignación de las cesantías del periodo trabaja por mi mandante, ni tampoco cancelo lo correspondiente a los intereses a las cesantías.

Ahora bien el pago de la prima semestral, corresponde a un incentivo que todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar, aclarando que estos emolumentos se cancelan a trabajadores que se encuentren bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido o definido,; en el caso que nos ocupa a mi mandante nunca se le cancelo al valor de estas primas, omitiendo una vez más la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL** las obligaciones de un empleador, en Colombia.

Al terminar una relación laboral, el empleador tiene a su cargo la obligación de efectuar el pago de la liquidación de las prestaciones sociales, una vez terminado el contrato de trabajo, independientemente de las causas que dieron origen a su

terminación; para ello no se tiene tiempo estipulado, pero a pesar de no tenerlo establecido la jurisprudencia determina un tiempo probable de pago, pero caso en especial se puede evidenciar que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, nunca realizó mencionado pago a pesar de haberlo solicitado por escrito enviado a la dirección de notificaciones.

Punto aparte es el tema que versa sobre los aportes al sistema integral de Seguridad social en Colombia, dado que todo empleador debe de realizar aportes a un trabajador que se encuentre bajo su subordinación, razón por la cual no se entiende por qué la evasión de realizar los aportes por parte de la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, dado que estos aportes deben de efectuarse con base en lo efectivamente recibido por el trabajador durante cada periodo mensual de pago, con el que se efectúa la correspondiente cotización al sistema de seguridad social y parafiscales. Es de aclarar que las conductas de elusión o como se mencionó anteriormente de evasión de los aportes, son sancionables por la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, la cual impone sanciones cuando el empleador o aportante omite hacer los pagos que le corresponde hacer, o incurre en mora en dichos pagos, o incurre en inexactitud al hacerlos. En consecuencia quien está obligado al pago de aportes a la seguridad social integral debe efectuar dichos pagos en los periodos y valores establecidos en la ley, de lo contrario incurrirá en sanciones por la omisión de mencionados pagos.

Con lo anterior, y como consecuencia de la existencia de un contrato de trabajo, la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, está en la obligación de realizar mencionados pagos, con el fin de no exponerse al pago de la sanción que impone la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**. Por la omisión de los pagos de aportes a seguridad social en pensión y en salud.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **SANCIÓN POR FALTA DE CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS E INDEMNIZACIÓN MORATORIA**

“El numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece la obligación de liquidar el auxilio a la cesantía causado hasta el 31 de diciembre de cada año y consignar tal importe en el fondo elegido por el empleado, antes del 15 de febrero del año siguiente; el incumplimiento del empleador de dicho compromiso apareja el pago de un día de salario por cada día de retardo, que se

hace efectivo a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación y hasta la terminación del contrato de trabajo.

“Por su parte, el artículo 65 del C.S.T., modificado por la Ley 789 de 2002, establece el pago de los salarios y prestaciones sociales al trabajador a la finalización del contrato, obligación cuyo incumplimiento acarrea la indemnización moratoria a cargo del empleador, sanción que equivalente a un día de salario por cada día de retardo durante los primeros veinticuatro meses.

“Para que el empleador se exonere de las penalidades por falta de consignación de cesantías y la moratoria, necesita demostrar su buena fe en el incumplimiento de sus compromisos, pues en principio, el desconocimiento de esas obligaciones acarrea el efecto jurídico sancionatorio (Sent. Cas. Lab. de 21 de abril de 2009, Exp. No. 35414; reiterada en Sent Cas. Lab. de 24 de junio de 2015 Exp No 50930). “Este Tribunal ha aplicado la sanción aludida en los eventos en que los empleadores han desplegado mecanismos para disfrazar una relación laboral mediante cualquier otra figura, apariencia que ha sido calificada como demostrativa de mala fe.

**SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIASALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL MAGISTRADA PONENTE DOCTORA YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ RADICADO 63-001-31-05-004-2015-00353-02.**

**INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE CESANTIAS** /Las crisis financieras de los empleadores no justifican la tardanza en la ejecución de sus obligaciones legales.

“...Es de señalar que la sanción por no consignación de las cesantías en un fondo se encuentra prevista en el artículo 99 numeral 3° de la Ley 50 de 1990, de cuya lectura se colige que si el empleador no consigna oportunamente el auxilio de cesantía en el fondo elegido por el trabajador antes del 15 de febrero del año siguiente al de causación de dicha prestación, se generará en su contra una indemnización moratoria equivalente a un salario diario por cada día de retardo.

(...)“Igualmente, es de resaltar que la jurisprudencia ha sostenido que las crisis financieras de los empleadores no justifican la tardanza en la ejecución de las obligaciones legales de aquellos, por lo cual autorizan, en principio, la indemnización moratoria, al considerar que la quiebra del empresario en modo alguno afecta la existencia de los derechos laborales de los trabajadores, pues éstos no asumen los riesgos o pérdidas del patrono conforme lo declara el artículo 28 C. S de T.

**LA INDEMNIZACION MORATORIA Y SUS EXIMENTES:**

Armenia: Carrera 13 No 21-58 Oficina 209, Centro Comercial Verona. Tel 7393937-3023065411

Pereira: Carrera 7 No 17-75 Oficina 303. Tel. -3004451935.

Correos electrónicos. [mbabogadosjuristasociados@gmail.com](mailto:mbabogadosjuristasociados@gmail.com). [abogadop.mantilla@gmail.com](mailto:abogadop.mantilla@gmail.com)

Con arreglo al artículo 65 del C.S.T si a la terminación del contrato de trabajo el empleador no cancela al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos en que la ley o el convenio lícito de las partes autoricen retención, a éste corresponde el derecho de percibir un día de salario por cada día de retardo a título de indemnización. En caso de que este derecho indemnizatorio sea reclamado por vía judicial, la jurisprudencia ha precisado que el juzgador no debe proferir condena automática ante el hecho de la falta de pago, sino que ha de examinar la conducta patronal y si de ésta emerge la buena fe exonerar al patrono. Dicha buena fe alude a que el empleador que se abstenga de cancelar los derechos laborales a la finalización del nexo, entienda plausiblemente que no estaba obligado a hacerlo, siempre y cuando le asistan serias razones objetivas y jurídicas para sostener su postura de abstención, es decir que sus argumentos para no haber pagado resulten valederos.

Debe distinguirse en todo caso, la buena fe como circunstancia exonerante de los llamados salarios caídos, de otros factores externos que impiden el cumplimiento de las obligaciones y, en principio, también liberan al deudor de responsabilidad por incumplimiento como el caso fortuito o fuerza mayor. En estos eventos el obligado no desconoce su compromiso, sino que alega insuperables hechos impeditivos de su cumplimiento. Verbigracia, si el empresario, a punto de efectuar el pago final de los derechos de determinados trabajadores, no lo puede hacer porque un incendio imprevisto, imprevisible e irresistible consume el dinero destinado a la cancelación, por obvios motivos no debe responder por la demora razonable en volver a conseguir los respectivos medios de pago. Desde luego, si se pretende alegar fuerza mayor o caso fortuito en materia laboral y particularmente como eximentes de la indemnización moratoria, han de aparecer comprobados los requisitos de la figura, vale decir que el hecho no sea imputable al deudor, que sea irresistible en el sentido de que el empleador no haya podido impedirlo y quede en imposibilidad absoluta de cumplir la obligación a tiempo, y que el hecho haya sido imprevisible, esto es, que el obligado no haya podido precaver su ocurrencia, de acuerdo con las circunstancias del caso.

#### **LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA COMO EXIMENTE DE MORATORIA:**

Conforme a lo explicado, en sentir de la Sala la iliquidez o crisis económica de la empresa no excluye en principio la indemnización moratoria. En efecto no encuadra dentro del concepto esbozado de la buena fe porque no se trata de que el empleador estime que no debe los derechos que le son reclamados sino que alega no poder pagarlos por razones económicas; y es que por supuesto, la quiebra del empresario en modo alguno afecta la existencia de los derechos laborales de los trabajadores, pues éstos no asumen los riesgos o pérdidas del

patrono conforme lo declara el artículo 28 del C. S. de T, fuera de que como lo señala el artículo 157 ibidem, subrogado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, los créditos causados y exigibles de los operarios, por conceptos de salarios, prestaciones e indemnizaciones, son de primera clase y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

De otra parte, si bien no se descarta que la insolvencia en un momento dado pueda obedecer a caso fortuito o de fuerza mayor, circunstancia que en cada caso deberá demostrarse considerando las exigencias propias de la prueba de una situación excepcional, ella por si misma debe descartarse como motivo eximente por fuerza mayor o caso fortuito, pues el fracaso es un riesgo propio y por ende previsible de la actividad productiva, máxime si se considera que frecuentemente acontece por comportamientos inadecuados, imprudentes, negligentes e incluso dolosos de los propietarios de las unidades de explotación, respecto de quienes en todo caso debe presumirse que cuentan con los medios de prevención o de remedio de la crisis. Y no debe olvidarse que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, entre las cuales ocupan lugar primordial las relativas al reconocimiento de los derechos mínimos a los empleados subordinados que le proporcionan la fuerza laboral (C.N art 333).

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado

promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 42** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

**Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

**Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente

ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

**ARTÍCULO 99.** LEY 50 DE 1990- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

5ª. Todo trabajador podrá trasladar su saldo de un fondo de cesantía a otro de la misma naturaleza. El Gobierno fijará el procedimiento que deba seguirse para el efecto.

6ª. Los Fondos de Cesantía serán administrados por las sociedades cuya creación se autoriza, y cuyas características serán precisadas en los decretos que dicta el Gobierno Nacional, en orden a:

a. Garantizar una pluralidad de alternativas institucionales para los trabajadores, en todo el territorio nacional;

b. Garantizar que la mayor parte de los recursos captados para orientarse hacia el financiamiento de actividades productivas.

7ª. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta Ley, continuarán regulados por las normas vigentes del régimen tradicional relativo al auxilio de cesantía.

**PARÁGRAFO.-** En el evento que los empleadores deban efectuar la liquidación y consignación de la cesantía a que se refiere este artículo y no existan suficientes Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías autorizadas para funcionar, el Gobierno Nacional podrá transitoriamente autorizar a otras entidades u ordenar a las instituciones financieras con participación estatal mayoritaria para

que cumplan las funciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantía.

Con relación a los salarios dejados de cancelar el Código Sustantivo de Trabajo y la Seguridad Social establece en su artículo 134. El periodo en el cual se debe de realizar el pago de salarios por parte de un empleador a su trabajador:

“1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

De lo anterior se establece que el salario debe de cancelarse en periodos iguales y vencidos, en las fechas establecidas por las partes, conforme al reglamento interno de trabajo, que es el compendio de normas instituidas por el empleador en las que se determinan condiciones a que debe de sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio a realizar, constituyéndose este en parte integral del contrato de trabajo, salvo estipulación en contrario.

Por ello y conforme a lo contemplado en la ley el pago de salarios debe de ser oportuno, puesto que la mora en su pago da lugar a su extinción junto con la indemnización por el incumplimiento de lo pactado

**ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.** Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el párrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

**Artículo 65.** Indemnización por falta de pago: Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

**Parágrafo 1º.** Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

**Parágrafo 2º.** Lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente.

**El ARTÍCULO 22, del CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO,** realiza la definición del contrato de trabajo así:

Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

**Artículo 23. Elementos esenciales:**

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

**PRUEBAS.**

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Copia de a Cedula de Ciudadanía del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ.**
2. Certificado emitido por el **ADRES.**
3. Copia de historia laboral emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
4. Certificado de afiliación emitido por la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
5. Copia de solicitud realizada a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMEINTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL.**
6. Copia de guía de envió.

**PRUEBAS TESTIMONIALES.**

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda frente a la relación laboral los turnos realizados y los salarios adeudados, los que deberán ser citados por la secretaria de su despacho mediante telegrama y/o boleta de citación tal como lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso.

<b>NOMBRE</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>DOMICILIO</b>
<b>MARIA MARCELA SERRANO MOYA</b>	Avenida 19 33 Norte 31 Palmas de Corintia casa 13, correo electrónico <a href="mailto:serranomoyamariamarcela@gmail.com">serranomoyamariamarcela@gmail.com</a> . Tel. 3137380960	Armenia-Quindío
<b>SEBASTIAN GOMEZ RESTREPO</b>	Calle 19 No 12-49, Tel. 3122333606, correo electrónico <a href="mailto:gomez14202@hotmail.com">gomez14202@hotmail.com</a> .	Armenia-Quindío

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito a su señoría se disponga a realizar interrogatorio de parte a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, con el fin de demostrar la existencia del contrato de trabajo y las obligaciones laborales derivadas del mismo de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso.

#### **ANEXOS.**

- Certificado de **CAMARA DE COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL.**
- Poder, Cedula y Tarjeta Profesional apoderado judicial.
- Todo lo relacionado en el acápite de las pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado.

#### **COMPETENCIA.**

De conformidad con el artículo 05 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad social es suyo señor juez, por la naturaleza del asunto, además por el lugar donde se desarrolló la actividad laboral.

#### **CUANTIA.**

Señor juez, la cuantía la estimo en **VEINTI TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.864.012.00)**, por lo tanto, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

#### **NOTIFICACIONES.**

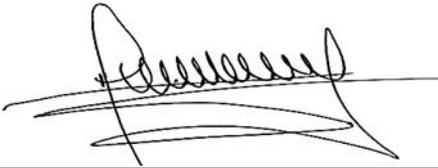
**DEMANDANTE:** Se recibirán notificaciones en la calle 31 No 58-26, correo electrónico. Tel 3233483336, Villa Italia Armenia Quindío. Correo electrónico [carlosarturovelez379@gmail.com](mailto:carlosarturovelez379@gmail.com).

**DEMANDADOS:** La señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL**, recibirá notificaciones en la carrera 19 No 19 Norte Esquina, Armenia Quindío, correo electrónico [adrianita98223@gmail.com](mailto:adrianita98223@gmail.com). Tel. -3217206458-7453745.

**APODERADO:** El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 13 No 21-58 oficina 209 Edificio Verona Armenia Quindío, Tel 3004451935, correo electronico [abogadop.mantilla@gmail.com](mailto:abogadop.mantilla@gmail.com).

Atentamente.

Del señor(a) Juez



---

**ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA.**

C.C. 91.185.342. De Girón Santander.

T.P. 332.005. Del C.S. De la J.

Señor(a)  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
**ARMENIA- QUNDIO**

**REFERENCIA: Otorgamiento Poder.**

**CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No 94.385.533 De Caicedonia Valle, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado a **ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía 91.185.342., de Girón Santander y T.P.332.005 Del C.S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, quien es propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL TINTAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación en la que procuro accedan a las siguientes:

#### **PRETENSIONES.**

#### **DECLARATIVAS.**

**PRIMERO:** Que se declare que entre la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, y el señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, existió una relación laboral vigente desde el 12 de abril del año 2017, hasta el 30 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar las cesantías causadas entre el 12 de abril del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, por valor de **QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$528.697.00)**

**TERCERO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$781.242.00)**

**CUARTO** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2019 al 30 de septiembre del 2019, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$621.087.00)**

**QUINTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar la sanción moratoria por el no pago de las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, conforme lo establece el artículo 99 de la ley 50 de 1990, a partir del 15 de febrero del año 2019, y hasta que se realice el pago real y efectivo de las mismas, por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.374.904.00)**

**QUINTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tienen la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas desde el 01 de enero del año 2018 al 31 de enero del año 2018, por valor de **NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$93.49.00)**

**SEXTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas entre el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de septiembre del año 2019, por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (74.530.00)**

Armenia: Carrera 13 No 21-58 Oficina 209, Centro Comercial Verona. Tel 7393937-3023065411  
Pereira: Carrera 7 No 17-75 Oficina 303. Tel. -3004451935.  
[mbabogadojuristasasociados@gmail.com](mailto:mbabogadojuristasasociados@gmail.com). [abogadop.mantilla2016@gmail.com](mailto:abogadop.mantilla2016@gmail.com).



**SEPTIMO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2017, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159.838.00)**.

**OCTAVO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2017, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**.

**NOVENO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO PRIMERO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2019, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (414.058.00)**

**DECIMO SEGUNDO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima proporcional entre el 01 de julio del año 2019 al 30 de septiembre del año 2019, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTI NUEVE PESOS MONEA CORRIENTE (\$207.029.00)**

**DECIMO TERCERO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2017 al 11 de abril del 2018, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**

**DECIMO CUARTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2018 al 11 de abril del 2019, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.621.00)**

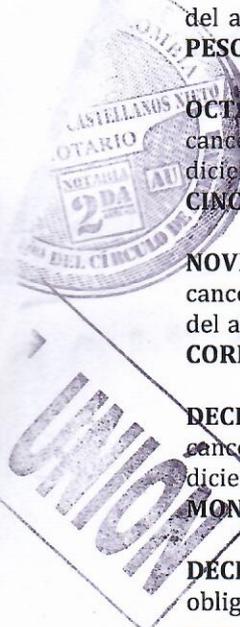
**DECIMO QUINTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2019 al 30 de septiembre del 2019, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.227.00)**

**DECIMO SEXTO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la sanción Moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación Del contrato, la liquidación de las prestaciones Sociales debidas al trabajador por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.506.772.00)** suma que asciende hasta la presentación de la respectiva demanda

Armenia: Carrera 13 No 21-58 Oficina 209, Centro Comercial Verona. Tel 7393937-3023065411

Pereira: Carrera 7 No 17-75 Oficina 303. Tel. -3004451935.

[mbabogadojuristasasociados@gmail.com](mailto:mbabogadojuristasasociados@gmail.com). [abogadop.mantilla2016@gmail.com](mailto:abogadop.mantilla2016@gmail.com).



**DECIMO SEPTIMO:** Que se declare que la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, tiene la obligación de cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, conforme lo establece la normatividad vigente, del periodo comprendido entre 12 de abril del año 2017 al 30 de septiembre del año 2019.

**CONDENATORIAS:**

**PRIMERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar las cesantías causadas entre el 12 de abril del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, por valor de **QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$528.697.00)**, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar las cesantías causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$781.242.00)**, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**.

**TERCERO:** Que, como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar las cesantías causadas entre 01 de enero del año 2019 al 30 de septiembre del 2019, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$621.087.00)**, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**.

**CUARTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la omisión de la consignación de las cesantías del periodo causadas entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018, a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, conforme lo establece el artículo 99 de la ley 50 de 1990, a partir del 15 de febrero del año 2019, y hasta que se realice el pago real y efectivo de las mismas, por valor de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.374.904.00)**

**QUINTO:** Que, como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas desde el 01 de enero del año 2018 al 31 de enero del año 2018, por valor de **NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$93.049.00)**

**SEXTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, los intereses a las cesantías causadas entre el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de septiembre del año 2019, por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (74.530.00)**

**SEPTIMO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2017, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159.838.00)**.

**OCTAVO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2017, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**.

Armenia: Carrera 13 No 21-58 Oficina 209, Centro Comercial Verona. Tel 7393937-3023065411

Pereira: Carrera 7 No 17-75 Oficina 303. Tel. -3004451935.

[mbabogadojuristasasociados@gmail.com](mailto:mbabogadojuristasasociados@gmail.com). [abogadop.mantilla2016@gmail.com](mailto:abogadop.mantilla2016@gmail.com).



**NOVENO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de diciembre del año 2018, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (390.621.00)**

**DECIMO PRIMERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima semestral del mes de junio del año 2019, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 414.058.00)**

**DECIMO SEGUNDO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, la prima proporcional entre el 01 de julio del año 2019 al 30 de septiembre del año 2019, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTI NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$207.029.00)**

**DECIMO TERCERO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2017 al 11 de abril del 2018, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.858.00)**

**DECIMO CUARTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, el periodo de vacaciones causado del 12 de abril del 2018 al 11 de abril del 2019, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.621.00)**

**DECIMO QUINTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar a favor del señor **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** el periodo de vacaciones causado del 13 de abril del 2019 al 30 de septiembre del 2019, por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.227.00)**

**DECIMO SEXTO:** Que como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar la sanción Moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación Del contrato, la liquidación de las prestaciones Sociales debidas al trabajador por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.506.772.00)** suma que asciende hasta la presentación de la respectiva demanda

**DECIMO SEPTIMO:** Que, como consecuencia a la declaración de existencia de una relación laboral, se condene a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO**, a cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo establece la normatividad vigente, del periodo comprendido entre 12 de abril del año 2017 al 30 de septiembre del año 2019.

Armenia: Carrera 13 No 21-58 Oficina 209, Centro Comercial Verona. Tel 7393937-3023065411  
Pereira: Carrera 7 No 17-75 Oficina 303. Tel. -3004451935.  
[mbabogadouristasasociados@gmail.com](mailto:mbabogadouristasasociados@gmail.com). [abogadop.mantilla2016@gmail.com](mailto:abogadop.mantilla2016@gmail.com).



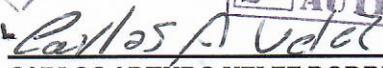
**DECIMO OCTAVO:** Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la señora **ADRIANA MARIA QUESADA OVIDIO** en el 100% del valor de la condena

**DECIMO NOVENO:** Solicito finalmente Señor(a). Juez dar aplicación, si fuere el caso, al artículo 50 del Código de Procedimiento Laboral con respecto a las facultades extra y ultra petita si a ello hubiere lugar.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir el poder, reclamar y cobrar el titulo judicial de costas y agencias en derecho, y en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

Del señor Juez,

Atentamente

  
**CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**  
C.C. 94.385.533., De Caicedonia Valle.

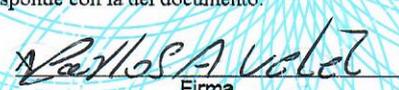
Acepto:

  
**ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA**  
C.C. 91.185.342. De Girón Santander.  
TP. 332.005 Del C.S. De la J.

292-285c661e

**NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció  
**VELEZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO**  
Quien se identificó con la:  
**C.C. 94385533**

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE  
y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.

  
Firma

Armenia - Quindío: 2020-09-08  
09:53:28  
Luis Fernando Castellanos Nieto  
**NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA**

  
www.notariaenlinea.com  
Cod.: 6c9e0



UNIDAD ENVÍO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01



envía Colvanea S.A.S. NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co  
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000  
Lic. Minic-001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

DE 95

RES.18783001158575 19/10/2019  
PREFJIO 0C95 956000060001 AL 956000070000



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000060448

CUFE :

8f85d86339e8ad95d074ca7bafad06803e9a3c4e042ed594bb6b100ef37b6f5837a6cbd72303a21ccc09f0b5eafa535  
Somos Autotrenedores Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 23/10/2019 15:26		ORIGEN ARMENIA		DESTINO: ARMENIA QUINDIO		REG DESTINO ARMENIA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CARLOS VELEZ		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				1		Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CARRERA 13#21.58 CENTRO COMERCIAL VERONA				PESO (gramos)		Rehusado No. 44		1 2	
Tel: 3233483336	CÉDULA/TI/NIT 94985533	COD POSTAL ORIGEN 630004248	CUENTA: 95-008-0000000	1000		No Reside No. 35		1 2	
PARA: MULTISERVICIOS EL TINTAL				PESO VOL		No Reclamado No. 40		1 2	
EMAIL:				1		Dir.Errada No. 34		1 2	
DIRECCIÓN: CARRERA 19#19 NORTE ESQUINA BOMBA TERFEL				PESOCOBRAR(Kg)				INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3217206458	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL 630004624	RECIBE LOS SÁBADOS: SI	VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		1 D: M: A: H: M:	
NOTAS: -				VAL SERV ME 4300		Observaciones en la entrega:		2 D: M: A: H: M:	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, licores, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 24/10/2019		3 D: M: A: H: M:	
		DOCUMENTOS		OTROS 0				4 D: M: A: H: M:	
				TOTAL FLETE 4300				5 D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO				6 D: M: A: H: M:	

Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

*Luis Romanc*

*20.890.360*

*24/10/19*

El usuario deje exprese constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envía Colvanea S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA, entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envía Colvanea S.A.S. informa el Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91185342**

**PEÑA MANTILLA**  
APELLIDOS

**ABLEY MAURICIO**  
NOMBRES

**ABLEY M. PEÑA M.**



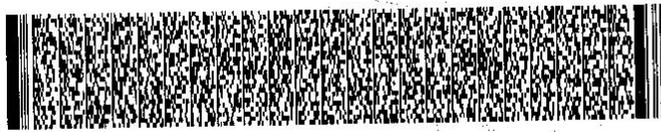
*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1984**  
**PIDECUESTA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.78** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**20-MAY-2002 GIRON**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2709100-59108004-M-0091185342-20021007 03380 02276A 01 124958536



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ARLEY MAURICIO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**PEÑA MANTILLA**

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD  
**LIBRE PEREIRA**

FECHA DE GRADO  
**28/06/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
**RISARALDA**

CEDULA  
**91185342**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**12/08/2019**

TARJETA N°  
**332005**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

100628/0719

Señores:

**MULTISERVICIOS EL TINTAL.**

E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.**

**CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia Quindío identificado con la cédula de ciudadanía número 94.385.533., De Caicedonia Valle, me permito presentar derecho de petición para que de conformidad con el Artículo 23 de la **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, y la ley 1755 del 2015, se sirvan acceder a las siguientes

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** Laboro para **MULTISERVICIOS EL TINTAL**, desde el 12 de abril del año 2017, hasta el 30 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO:** Durante mencionada relación laboral recibí ordenes de la señora **ADRIANA MARIA QUESADA**, quien me contrato de manera verbal.

**TERCERO:** Desde el inicio de la relación laboral, tenía que realizar el lavado de los vehículos automotores que ingresaban al negocio.

**CUARTO:** Durante la relación laboral nunca estuve afiliado a Seguridad social, y recibí el pago de mi salario de conformidad con lo que laboraba.

**QUINTO:** El día 30 de septiembre la señora **ADRIANA MARIA QUESADA**, me indico que a partir de la fecha no había más trabajo para mí, sin mediar explicación alguna.

**SEXTO:** Durante la relación laboral, nunca me cancelaron primas vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, y hasta la fecha no me ha cancelado la liquidación de las prestaciones sociales.

#### **PETICIONES:**

**PRIMERO:** Solicito sea cancelada la liquidación de las prestaciones sociales adeudadas.

**SEGUNDO:** Solicito sea tenido en cuenta al momento de la liquidación de las prestaciones sociales el pago de las cesantías adeudadas, intereses a las cesantías, vacaciones y primas.

**TERCERO:** Solicito se me entregue copia de la afiliación a seguridad social que Comprende pensiones salud y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.

**CUARTA:** solicito copia de la carta de terminación de contrato de trabajo.

**QUINTO:** Solicito copia de historia clínica ocupacional es decir, examen médico de ingreso, periódicos) en caso de no existencia, solicito copia de certificación de no existencia de los mismos

**SEXTO;** Solicito se presente el día 15 de noviembre a las dos de la tarde en la Carrera 13 No 21 58 oficina 209, con el fin de llegar a un arreglo frente a la liquidación de las prestaciones sociales.

#### **ANEXOS.**

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

Armenia: Carrera 13 No 21-58 Oficina 209, Centro Comercial Verona. Tel-3023065411

Pereira: Carrera 7 No 17-75 Oficina 303. Tel. 3117373107.

**NOTIFICACIONES.**

Se recibirán notificaciones en la carrera 13 No 21-58 oficina 209 Centro Comercial Verona Armenia Quindío, o al correo electrónico [mbabogadosjuristasasociados@gmail.com](mailto:mbabogadosjuristasasociados@gmail.com).

Atentamente.

*Carlos A. Velez*  
**CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ**  
C.C. 94.385.533., De Caicedonia Valle.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **94385533**, se encuentra afiliado/a desde **01/04/1998** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de septiembre de 2020.



**Rosa Mercedes Niño Amaya**  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
QUESADA OVIEDO ADRIANA MARIA**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 11:03:19 \*\*\*\* Recibo No. S000520599 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LASCAJA-20200928-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN XcZz3U4cv6**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** QUESADA OVIEDO ADRIANA MARIA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 24584684  
**NIT :** 24584684-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 180913  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 08 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 10 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 6,023,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 19 N 19-30 ESQUINA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7453745  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3217206458  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** adrianita98223@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 19 N 19-30 ESQUINA  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 7453745  
**TELÉFONO 2 :** 3217206458  
**CORREO ELECTRÓNICO :** adrianita98223@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : adrianita98223@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** TALLER AUTOMOTOR

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MULTISERVICIOS EL TINTAL  
**MATRÍCULA :** 180914  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20120808  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200210  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
QUESADA OVIEDO ADRIANA MARIA**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 11:03:20 \*\*\*\* Recibo No. S000520599 \*\*\*\* Num. Operación. 01-LASCAJA-20200928-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN XcZz3U4cv6**

**DIRECCION** : CR 19 N 19-30 ESQUINA  
**MUNICIPIO** : 63001 - ARMENIA  
**TELEFONO 1** : 7453745  
**CORREO ELECTRONICO** : adrianita98223@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 6,023,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$40,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4520

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XcZz3U4cv6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.385.533**

**VELEZ RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**CARLOS ARTURO**

NOMBRES

*Carlos Velez Rodriguez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1974**  
**CAICEDONIA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

**A+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**31-DIC-1992 CAICEDONIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2601000-00089121-M-0094385533-20081005

0004046285A 1

4860003321





0118

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	94385533
NOMBRES	CARLOS ARTURO
APELLIDOS	VELEZ RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. SUBSIDIADO	SUBSIDIADO	05/07/2011	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 01/23/2020 09:58:21 | Estación de origen: | 167.0.30.71

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA &lt;abogadop.mantilla@gmail.com&gt;

## NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL

1 mensaje

ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA <abogadop.mantilla@gmail.com>  
Para: adrianita98223@gmail.com

29 de septiembre de 2020, 16:54

De conformidad a lo decretado por el actual estado de emergencia sanitaria, y de conformidad al decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional me permito informarle que se envía copia de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes

**ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA.***Abogado Universidad Libre Seccional Pereira.**Telefono 3004451935**Carrera 13 No 21 58 Oficina 209 Centro comercial Verona**Armenia Quindio.*Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)**11 adjuntos**

-  **CERTIFICACION DE AFILIACION.pdf**  
62K
-  **CEDULA AMPM.pdf**  
259K
-  **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf**  
252K
-  **CERTIFICADO ADRES.pdf**  
362K
-  **CEDULA.pdf**  
515K
-  **PRUEBA DE ENTREGA ENVIA .pdf**  
215K
-  **DEMANDA CARLOS ARTURO VELEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA OVIEDO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL.pdf**  
693K
-  **SOLICITUD REALIZADA A MULTISERVICIOS EL TINTAL. .pdf**  
565K
-  **TARJETA.pdf**  
531K
-  **HISTORIA LABORAL COLPENSIONES.pdf**  
2068K
-  **PODER.pdf**

29/9/2020

Gmail - NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ VS ADRIANA MARIA QUESADA ...

3016K



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020  
 ACTUALIZADO A: 24 enero 2020

1919

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/03/1974
Número de Documento:	94385533	Fecha Afiliación:	23/02/1998
Nombre:	CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 31 # 58 - 26 BR VILLA ITALIA	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800138317	AGRICOLA LOS VENADOS	01/02/1998	28/02/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800138317	AGRICOLA LOS VENADOS	01/03/1998	31/03/1998	\$129.000	2,71	0,00	0,00	2,71
805004188	COOP DE LA INDUSTRIA	01/04/2000	30/04/2000	\$81.000	1,29	0,00	0,00	1,29
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUA	01/08/2000	30/08/2000	\$191.000	3,14	0,00	0,00	3,14
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUA	01/07/2000	31/08/2000	\$260.000	8,57	0,00	0,00	8,57
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUA	01/09/2000	30/09/2000	\$225.420	3,71	0,00	0,00	3,71
805004188	COOPERATIVA CONSTRUI	01/07/2001	31/07/2001	\$87.000	1,00	0,00	0,00	1,00
805004188	COOPERATIVA CONSTRUI	01/08/2001	31/10/2001	\$286.000	12,71	0,00	0,00	12,71
805004188	CONSTRUIR	01/11/2001	30/11/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805004188	CONSTRUIR	01/12/2001	31/12/2001	\$10.000	0,14	0,00	0,00	0,14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								37,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS":								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	37,57
----------------------------------------------------------------------------------------	-------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 enero 2020**

19 20

C 94385533 CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800138317	AGRICOLA LOS VENADOS LTDA	SI	199802	12/03/1998	51006402006398	\$ 54.353	\$ 7.300	\$ 7.300		8	0	No Vinculado Traslado RAI
800138317	AGRICOLA LOS VENADOS LTDA	SI	199803	08/04/1998	50015001012950	\$ 129.089	\$ 17.400	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	COOP DE LA INDUSTRIA CONSTRUIR	SI	200004	12/05/2000	50052101013979	\$ 81.000	\$ 11.400	\$ 0	R	9	9	Pago aplicado al periodo declarado
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUAN CARLOS	SI	200006	07/07/2000	51136001075304	\$ 191.000	\$ 25.800	\$ 0		22	22	Pago aplicado al periodo declarado
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUAN CARLOS	SI	200007	03/08/2000	51136001078777	\$ 260.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUAN CARLOS	SI	200008	06/09/2000	51136001078693	\$ 260.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10117792	JARAMILLO PATIÑO JUAN CARLOS	SI	200009	04/10/2000	51136001079992	\$ 225.000	\$ 30.400	\$ 0	R	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	COOPERATIVA CONSTRUIR	SI	200107	24/08/2001	50052101023385	\$ 66.756	\$ 9.200	\$ 200		7	7	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	CONSTRUIR	SI	200108	20/09/2001	50052101024143	\$ 286.100	\$ 39.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	COOPERATIVA CONSTRUIR	SI	200109	10/10/2001	50052101024746	\$ 286.100	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	CONSTRUIR	SI	200110	09/11/2001	50052101025311	\$ 286.100	\$ 37.300	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	CONSTRUIR	SI	200111	12/12/2001	50052002033215	\$ 286.100	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805004188	CONSTRUIR	SI	200112	09/01/2002	50052101027229	\$ 9.537	\$ 1.300	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



21

2

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 enero 2020**

C 94385533 CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



12

22

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 enero 2020**

C 94385533 CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
  30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
  31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
  32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
  33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
  35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
  36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
  37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
  38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
  39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
  40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
  41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
  42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
  43. **Novedad (Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
  44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
  45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
  46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**  
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.  
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.  
Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com](mailto:defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 16 de diciembre de 2020.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00170-00**

**Auto Interlocutorio No. 278**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020 por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por CARLOS ARTURO VELEZ RODRIGUEZ, en contra de ADRIANA MARIA QUESADA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS EL TINTAL.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la demandante, a el abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.185.342 y portador de la tarjeta profesional No. 332.005 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

SSP  
14/12/2020

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb99886131541433fd77fc02fd574148e4cf036f9151940e71b66b1cae7f5d66**

Documento generado en 17/01/2021 07:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**